

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

CARÁTULA

| | | |
|--|--|------------------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2673/2021 (Acceso a Información Pública) | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 10 de febrero de 2022 | Sentido: MODIFICAR la respuesta |
| Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac | Folio de solicitud: 092075021000201 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | La persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante diversos planteamientos, información relacionada con la colocación de mercados ambulantes para la festividad de día de muertos 2021. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado informó que sobre el número de autorizaciones, la ubicación de estas, la autoridad a cargo de la asignación de lugares y el área de adscripción de esta. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia indicando que la información proporcionada se encuentra incompleta. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: Informe al particular lo solicitado. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 5 días hábiles | |
| Palabras Clave | Mercado ambulante, ubicación, autorización, autoridad encargada, protección civil | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2673/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Tláhuac* emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 7 |
| PRIMERA. Competencia | 7 |
| SEGUNDA. Procedencia | 8 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 9 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 10 |
| QUINTA. Responsabilidades | 19 |
| Resolutivos | 20 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075021000201, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

“ME REFIERO A LAS FESTIVIDADES DEL DÍA DE MUERTOS EN RELACIÓN A LOS MERCADOS AMBULANTES, COLOQUIALMENTE CONOCIDOS COMO ROMERIAS QUE ESTPE AÑO 2021 SE UBICARON EN DISTINTOS PUNTOS DE VÍAS PÚBLICAS EN TODA LA ALCALDÍA TLÁHUAC, DE LOS CUALES SOLICITO LA INFORMACIÓN SIGUINETE:

- CUÁNTAS Y EN DÓNDE SE UBICARON ESTOS MERCADOS AMBULANTES, INFORMAR DE CADA UNO LO SIGUIENTE;

SU UBICACIÓN, ESTABLECIENDO LAS CALLES EN LAS QUE SE ASENTARÓN, EL NÚMERO DE PUESTOS (NEGOCIOS, COMERCIOS), QUE SE PERMITIERON EN CADA UNO, CUÁNTOS SE ESTABLECIERON FÍSICAMENTE Y OPERARON, EL COSTO DE CADA LUGAR, ES DECIR EL MONTO DEL COBRO POR EL ESPACI, LA AUTORIDAD O PERSONA QUE EN CADA MERCADO SE ENCARGO DE ESTABLECER LOS LUGARES O PUESTOS PARA CADA COMERCIANTE Y SU ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, LA AUTORIDAD ENCARGADA EN CADA MERCADO DE REALIZAR PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN A LA COVID-19, INFORMAR EN UN TABULAR EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD O DEL TITULAR Y SU ÁRE A ADCRIPCIÓN.

- INFORMAR EL PLAN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL LLEVADO A CABO EN CADA MERCADO Y CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL DÍA DE MUERTOS, INFORMAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PLAN DE PROTECCIÓN.

- INFORMAR EL PLAN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL LLEVADO A CABO EN MATERIA DE LA COVID-19, EN CADA MERCADO Y CON MOTIVO DEL FESTEJO DEL DÍA DE MUERTOS, INFORMAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL PLAN DE PROTECCIÓN.”

(sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de noviembre de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante el oficio número DGP/133/2021 de misma fecha, emitido por su Director de Gobierno y Población, quien informó lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

“ ...

Respuesta: En el ámbito de competencia de esta Dirección de Gobierno y Población a mi cargo, le informo respecto a las festividades del día de muertos en relación a los mercados ambulantes, coloquialmente conocidos como romerías, que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección a mi cargo, se localizaron cinco autorizaciones de locatarios en mercados públicos, para la instalación de romerías ubicadas en el perímetro de la Alcaldía Tláhuac, mismas que a continuación se mencionan:

| Mercado | Ubicación de romería | Concesionarios que participaron | Personal a cargo: Aux. de Administrador |
|-------------------------|--|---------------------------------|---|
| San Francisco Tlaltemco | Calle Carlos A. Vidal esquina Andrés Quintana Roo y Plan de Ayutla pueblo San Francisco Tlaltemco. | 5 | Yolanda Juárez García |

Por lo que se refiere a la autoridad o persona que en cada mercado se encargó de establecer los lugares o puestos para cada comerciante y su área de adscripción le informo que se realizó a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, adscrita a esta Director de Gobierno y Población.

Finalmente y en lo referente a la autoridad encargada en cada mercado de realizar protección civil y prevención a la covid-19, le hago de su conocimiento que con el fin de evitar el contagio de Covid -19 se solicitó a los comerciantes cumplir con las medidas de seguridad e higiene como son:

- Uso de cubrebocas
- Colocación de gel antibacterial
- Sana distancia

...” (SIC)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de diciembre de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“ ...

por derecho propio, peticionario de la información solicitada por medio del folio con número 092075121000186, ante Usted con el debido respto expongo: QUE VENGO A INTERPONER RECURSO DE QUEJA en contra de la respusta recaida a mi solicitud por medio del oficio DGP/133/2021, de fecha veintidos de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por C. MIGUEL ÁNGEL ÁVILA JARDÓN, DIRECTOR DE GOBIERNO Y POBLACIÓN, que me fuera notificado por la Plataforma Nacional de Transparencia, imponiendome el conocimiento y cotenido del mismo en fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, en el que en sintesis refiere: Respuesta: En el ámbito de competencia de esta Dirección de Gobierno y Población a mi cargo. Le informo respeto a la s festividades del día de muertos en relación a los mercados

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

ambulantes, coloquialmente conocidos romerías, que derivado de un abisqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección a mi cargo, se localizaron cinco autorizaciones de locatarios en mercados públicos, para la instalación de romerías ubicadas en el perímetro de la Alcaldía Tláhuac, mismas que a continuación menciono: Al tenor de lo anterior EXPONGO LOS SIGUIENTES AGRAVIOS: ÚNICO.- Para comenzar de la respuesta dada, se aprecia que omitió dar respuesta a las siguientes: • CUÁNTOS SE ESTABLECIERON FÍSICAMENTE Y OPERERARON • EL COSTO DE CADA LUGAR, ES DECIR, EL MONTO DEL COBRO POR EL ESPACIO. En ese sentido, no hay respuesta en relación a lo antes expuesto, por lo que es de HECHO NOTORIO que la RESPUESTA OTORGADA ES INCOMPLETA E INCONGRUNTE con lo solicitado. En virtud de lo anterior, solicito vuelva a requerir a la áreas correspondientes la información solicitada, de manera completa y congruente con el cuerpo completo de la solicitud.” (sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 16 de diciembre de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

V. Manifestaciones. El acuerdo antes indicado les fue notificado a ambas partes a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico sólo al sujeto obligado, el 14 de enero de 2022, por lo que el término legal de siete días concedido para rendir manifestaciones trascurrió del 17 al 25 de enero de 2022.

El 25 de enero de 2022 se tuvo por recibido al sujeto obligado, mediante correo electrónico y por SIGEMI, quien remitió el oficio número UT/092/2022 de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, acompañado de sus anexos, por los que realiza sus manifestaciones de derecho tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 04 de febrero de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021 por el que se aprueban los calendarios de regreso

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado de las fallas que presentó la PNT, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado, mediante diversos planteamientos, información relacionada con la colocación de mercados ambulantes para la festividad de día de muertos 2021.

El sujeto obligado informó que sobre el número de autorizaciones, la ubicación de estas, la autoridad a cargo de la asignación de lugares y el área de adscripción de esta.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que se agravia indicando que la información proporcionada se encuentra incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de información incompleta.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado fue congruente y exhaustivo al atender la solicitud?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, debemos recordar que el particular requirió información relacionada con la colocación de mercados ambulantes para la festividad de día de muertos 2021.

Por lo que, en primer lugar, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Razones por las cuales, las alcaldías, al formar parte de los sujetos obligados deben proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

En esa tesitura, es oportuno citar las Normas para la realización de Romerías en los Mercados Públicos, que a continuación se indican:

**“Capítulo Segundo
de las Atribuciones de las Delegaciones**

Décima Primera. Considerando la naturaleza de la festividad de que se trate, corresponde a los titulares de las delegaciones del Distrito Federal:

- I. Realizar consultas vecinales para determinar la viabilidad de las romerías que se traten de ventas al exterior en los mercados públicos que no estén autorizadas en las presentes normas;
- II. Autorizar las ampliaciones a los horarios para la celebración de las romerías en los mercados públicos;
- III. Determinar el espacio territorial en el que se celebrarán las romerías en los mercados públicos dentro de su demarcación, atendiendo las solicitudes de los locatarios y el interés público;
- IV. Determinar los espacios para el tránsito de personas y vehículos;
- V. Determinar la forma, dimensiones y ubicación de los puestos y la vigencia de los permisos;
- VI. Asignar los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales en las romerías de los mercados públicos;
- VII. Reducir los horarios autorizados en estas normas y los ampliados por la propia Delegación así como los periodos establecidos para la celebración de las romerías en los mercados públicos, en los casos en que se afecte el interés público;
- VIII. Autorizar los periodos para la celebración de las romerías que no estén contenidos en las presentes normas, previa opinión de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

IX. Autorizar la celebración de romerías por la temporada del 15 de octubre al 7 de enero del siguiente año, en zonas en las que la instalación de los puestos no constituyan un obstáculo para el libre tránsito de personas y/o vehículos;

X. Determinar los giros a desarrollarse en las romerías y el número de cada uno de ellos, evitando afectaciones a los ya autorizados como permanentes en los mercados públicos, y

XI. Llevar a cabo el retiro de las mercancías o enseres, en caso de que los permisionarios continúen operando concluida la vigencia de los permisos otorgados.”

**“Capítulo Quinto
de la Asignación de los Espacios**

Décima Octava. *La Delegación determinará la distribución y asignación de espacios en los que se realizará la comercialización de bienes y productos en las romerías de los mercados públicos en cada demarcación territorial.*

Décima Novena. *La Delegación asignará los espacios para el desarrollo de las actividades comerciales, considerando preferentemente a los locatarios con mayor antigüedad en la celebración de romerías.”*

De conformidad con lo establecido en las normas citadas, corresponde a las ahora alcaldías, la autorización y supervisión de la colocación de romerías para las festividades, asimismo, se encargan de la asignación y distribución de espacios y emitir los permisos correspondientes, así como estipular los horarios y periodos en que se les permitirá colocarse.

Es así, que la alcaldía recurrida cuenta con facultades para atender la totalidad de lo solicitado, sin embargo, en la respuesta impugnada observamos que solo se pronuncia respecto a algunos puntos, por lo que, con el apoyo de un cuadro comparativo, cotejaremos lo solicitado con lo informado, como queda a continuación:

| | |
|-----------|-----------|
| SOLICITUD | RESPUESTA |
|-----------|-----------|

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

| | |
|--|--|
| cuántas y en dónde se ubicaron estos mercados ambulantes, informar de cada uno lo siguiente; su ubicación, estableciendo las calles en las que se asentaron | 5 autorizaciones, Mercado San Francisco Tlaltenco, ubicado en Calle Carlos A. Vidal... |
| el número de puestos (negocios, comercios), que se permitieron en cada uno, | No se especifica |
| cuántos se establecieron físicamente y operaron, | No se especifica |
| el costo de cada lugar, es decir el monto del cobro por el espacio, | No se especifica |
| la autoridad o persona que en cada mercado se encargó de establecer los lugares o puestos para cada comerciante y su área de adscripción, | Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, adscrita a la Dirección de Gobierno y Población. |
| la autoridad encargada en cada mercado de realizar protección civil y prevención a la covid-19, informar en un tabular el nombre de la autoridad o del titular y su área adscripción. | No se especifica |
| - informar el plan de prevención y protección civil llevado a cabo en cada mercado y con motivo del festejo del día de muertos, informar los documentos que acrediten el plan de protección. | No se especifica |
| - informar el plan de prevención y protección civil llevado a cabo en materia de la covid-19, en cada mercado y con motivo del festejo del día de muertos, informar los documentos que acrediten el plan de protección | Medidas de seguridad e higiene |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

Como se observa en la respuesta otorgada, solo se atendieron dos cuestionamientos, los referentes a *cuántas y en dónde se ubicaron estos mercados ambulantes, informar de cada uno lo siguiente; su ubicación, estableciendo las calles en las que se asentaron y la autoridad o persona que en cada mercado se encargo de establecer los lugares o puestos para cada comerciante y su área de adscripción.*

Resulta evidente que la alcaldía fue omisa en indicar el número de puestos (negocios, comercios), que se permitieron en cada uno y cuántos se establecieron físicamente y operaron, toda vez que si bien es cierto, informó que se otorgaron 5 autorizaciones, esto no es claro en que si el número de autorizaciones corresponde al número de puestos permitidos y menos se indica cuántos operaron.

En el mismo sentido nos encontramos ante la información que se omitió respecto al costo de cada espacio, puesto que la alcaldía no realizó pronunciamiento alguno.

En lo que respecta a la autoridad encargada en cada mercado de realizar protección civil y prevención a la covid-19 y los planes de prevención y protección civil, sólo indicó que se solicitó a los comerciantes cumplir con las medidas de seguridad e higiene: uso de cubrebocas, gel antibacterial y sana distancia, sin que haya especificado que servidor público vigiló el cumplimiento de esto, y si elaboró los planes de prevención y protección civil.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se advierte que la alcaldía no proporcionó toda la información requerida, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe al particular, con referencia al mercado ambulante indicado, lo siguiente:
 - el número de puestos (negocios, comercios), que se permitieron en cada uno, cuántos se establecieron físicamente

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

y operaron, el costo de cada lugar, es decir el monto del cobro por el espacio.

- la autoridad encargada en cada mercado de realizar protección civil y prevención a la covid-19, informar en un tabular el nombre de la autoridad o del titular y su área adscripción.
- informar el plan de prevención y protección civil llevado a cabo en cada mercado y con motivo del festejo del día de muertos, informar los documentos que acrediten el plan de protección.
- informar el plan de prevención y protección civil llevado a cabo en materia de la covid-19, en cada mercado y con motivo del festejo del día de muertos, informar los documentos que acrediten el plan de protección

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2673/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**